



Doc.	1409605
Exp.	647679

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 599-2025-MDT/GM

El Tambo, 17 de diciembre del 2025

VISTO:

Documento N° 1405058 presentado por la administrada **LIDIA BEATRIZ FABIAN ESTEBAN**, quien interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 583-2025-MDT/GM de fecha 02 de diciembre del 2025; Informe Legal N° 571-2025-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la ley vigente aplicable a los de la materia es el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la Ley N° 27444) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que regula el derecho de contradicción o impugnación.

Artículo 120.- Facultad de contradicción administrativa

120.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la Ley N° 27444) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el artículo 228° lo siguiente:

Artículo 228.- Agotamiento de la vía administrativa

228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

228.2. Son actos que agotan la vía administrativa:

(...)

d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214;

(...)

Que, en ese orden de ideas, en el presente caso la Resolución de Gerencia Municipal N° 583-2025-MDT/GM de fecha 02 de diciembre del 2025, agota la vía administrativa, ya que esta resuelve: "Declarar la Nulidad de Oficio del acto administrativo ficto de aprobación automática (visación de planos y memoria descriptiva para fines de saneamiento físico legal) ..."

Que, la nulidad de oficio, típica facultad exorbitante de la administración pública, implica que esta última pueda declarar la nulidad de sus propios actos, siempre que los mismos incurran en las causales de nulidad señaladas en el artículo 10° de la Ley, siendo una característica que – no cabe recurso alguno contra ellos –, por otro lado, el acto anulatorio genera por sí mismo el agotamiento de la vía administrativa, permitiendo al administrado el ejercicio de su derecho de acción a través del proceso contencioso administrativo.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 571-2025-MDT/GAJ, con los fundamentos expuestos, concluye y opina: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada LIDIA BEATRIZ FABIAN ESTEBAN, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 583-2025-MDT/GM de fecha 02 de diciembre del 2025, al haberse agotado la vía administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 228° numeral 228.2, inciso d) del TUO de la ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que la resolución impugnada podrá ser impugnada mediante el Proceso Contencioso Administrativo, quedando expedito su derecho de recurrir a la vía jurisdiccional pertinente.

Por lo tanto, estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 026-2023-MDT/A, de fecha 05 de enero del 2023, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada **LIDIA BEATRIZ FABIAN ESTEBAN**, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 583-2025-MDT/GM de fecha 02 de diciembre del 2025, al haberse agotado la vía administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 228° numeral 228.2, inciso d) del TUO de la ley °N 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que la resolución impugnada podrá ser impugnada mediante el Proceso Contencioso Administrativo, quedando expedito su derecho de recurrir a la vía jurisdiccional pertinente.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada en su domicilio Av. Manco Capac N° 292. Mz "K" Lt. 12. Asociación de Pro Vivienda Cahuide. La Esperanza. El Tambo, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Tecnologías de Información.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR el expediente a la Gerencia de Desarrollo Territorial, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

